

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente No. 77.001.33.33.005.2012.00078.00

Medio de control: EJECUTIVO

EJECUTANTE: JOHANA ISABEL CONDE PATERNINA

EJECUTADO: E.S.E CENTRO DE SALUD SANTA LUCIA DE BUENAVISTA

Se procede a decidir sobre las medidas cautelares solicitadas; previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Con la demanda ejecutiva, también procede en escrito separado, el embargo y secuestro de bienes del ejecutado conforme el art. 599 del C.G.P. y las excepciones a la inembargabilidad de recursos del presupuesto nacional, en obligaciones cuyo título son: 1) sentencias de esta jurisdicción, en el término del art. 192 C.P.A.C.A., y 2) actos administrativos de créditos laborales, ejecutables en los términos del art. 192 ibídem. Y los créditos de obligaciones contractuales, exigibles según las condiciones pactadas, conforme los Arts. 25-14, 27.2 y 75 de la Ley 80/93.

En el asunto, solicita la parte ejecutante como medidas cautelares, las siguientes:

El embargo, retención y secuestro de los dineros que la E.S.E CENTRO DE SALUD SANTA LUCIA DE BUENAVISTA que por cualquier concepto posee en las cuentas corrientes, de ahorro y CDTS en las siguientes entidades bancarias BANCO AGRARIO DE SINCELEJO, OCCIDENTE, BBVA, DAVIVIENDA; AV VILLAS; BOGOTÀ, POPULAR, BANCOOMEVA Y BANCOLOMBIA, de la ciudad de Sincelejo.

El Despacho encuentra que la medida solicitada fue anteriormente decretada mediante auto de fecha 12 de junio de 2013; se observa además que los Bancos Agrario, Occidente, popular, Bancolombia, Bogotà, Bancoomeva, dieron respuesta a los oficios librados, en razón a ello, se ordenará librar nuevos oficios a fin de que si la entidad ejecutada posea cuentas de ahorro y/o

de crédito, se sirvan dar cumplimiento a la orden de embargo y secuestro de los dineros en las entidades financieras referenciadas.

Reitérese el límite de la medida en no más del doble del crédito cobrado conforme lo dispone el art. 599 del C.G.P quedando en la suma de \$68.827.170,66.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

DISPONE:

1. Ofíciase nuevamente a las entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE SINCELEJO, OCCIDENTE, BBVA, DAVIVIENDA; AV VILLAS; BOGOTÀ, POPULAR, BANCOOMEVA Y BANCOLOMBIA, de la ciudad de Sincelejo; comunicando la orden de embargo y secuestro de dineros que existan o existieren en cuentas corrientes o de ahorro, de la E.S.E CENTRO DE SALUD SANTA LUCIA DE BUENAVISTA identificado con NIT.823002149-3. Quedan exceptuados los dineros que pertenezcan al Sistema General de Participaciones (S.G.P) y los demás que por disposición constitucional y legal sean inembargables.
2. Se reitera el límite del embargo hasta la suma de \$68.827.170,66.
3. Por Secretaría, ofíciase a las entidades referenciadas, en este sentido, para que consignen en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Sincelejo a la orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TRINIDAD JOSE LOPEZ PEÑA

Juez

